REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	76001-33-31-001-2008-00300-00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Eliecer Cubides Arias
Demandado	Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E E.S.P

Mediante memorial[1] radicado por parte de la apoderada de la Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, se solicitó la entrega del título judicial No. 469030002275615, consignado en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Despacho.

Por auto[2] de fecha 04 de julio de 2019, se requirió al representante legal de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, para que allegara autorización para proceder a entregar la orden de pago a la Dra. Diana Marcela Contreras Rojas.

Posteriormente se radica escrito en fecha 15 de agosto de 2019[3], a través del cual EMCALI, solicita efectuar la entrega de la orden de pago a favor de la señora Sofía Cubides Martínez, aportándose para tal efecto escritura pública de sucesión siendo causante el señor Eliecer Cubides Arias, quien fuere demandante dentro del proceso en referencia.

Por auto de fecha 18 de septiembre de 2019[4], se requirió a la parte actora, es decir a la señora Sofía Cubides Martínez, para que aportara los poderes otorgados a su nombre por parte de los demás sucesores del demandante, conforme lo establece el artículo 73 del código General del Proceso. Documentos que fueron allegados en fecha 26 de septiembre de 2019[5].

El Dr. Gustavo Adolfo Prado Cardona, en fechas 25 de septiembre y 18 de octubre de 2017, allega solicitud de expedición de copias[6], con constancia de ejecutoria del fallo de segunda instancia, documentos que acorde con su autorización fueron entregados al señor Jairo Alberto Ceballos Cardona, en fecha 11 de diciembre de 2017[7].

Analizado en su conjunto los hechos antes descritos, se encuentra que las copias expedidas para el cobro de la condena impuesta en sentencia de primera y segunda instancia fueron entregadas al apoderado judicial Dr. Gustavo Adolfo Prado Cardona y revisado el expediente no existe constancia de que el poder haya sido revocado, ni que el mandato haya sido terminado y sus honorarios cancelados por las partes interesadas.

Observa el Juzgado que inicialmente EMCALI EICE ESP, solicita la entrega del título judicial a su favor y posteriormente se pide que el mismo sea entregado a los herederos del señor Eliecer Cubides Arias.

---

[1] De fecha 19 de junio de 2019, que obra a folio 371 del expediente.
[2] Folio 378 del expediente.
[3] Folio 437 del expediente
[4] Folio 511 del expediente.
[5] Folios 512 a 526 del expediente.
[6] Folios 364 y 365 del expediente.
[7] Folio 370 del expediente.

"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Así las cosas antes de proceder a la elaboración de la orden judicial formato DJ04, a favor de la señora Sofía Cubides Martínez, se dispondrá dar traslado de su solicitud de entrega de depósito judicial a las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, a fin de que manifiesten si a la fecha se ha efectuado pago alguno por concepto de la condena impuesta en sentencia dentro del proceso de la referencia.

De igual forma como quiera que las partes han actuado a través de apoderado judicial, se dará traslado de la solicitud de entrega de título judicial al Dr. Gustavo Adolfo Prado Cardona para que se pronuncie respecto de la misma. Para tal efecto se le remitirá copia de este auto al correo electrónico pradoabogdo23@hotmail.com

Vencido el término de traslado, vuelva el proceso al Despacho.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR, a las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, que informen si a la fecha se ha efectuado pago alguno por concepto de la condena impuesta en sentencia dentro del proceso de la referencia. Ofíciese por secretaría otorgando un término de tres (03) días para que den contestación.

SEGUNDO: DAR TRASLADO, por el término de tres (03) días, de la solicitud de entrega de depósito judicial efectuada por la señora Sofía Cubides Martínez, al Dr. Gustavo Adolfo Prado Cardona para que se pronuncie respecto de la misma.

Para tal efecto se le remitirá copia de este auto al correo electrónico pradoabogdo23@hotmail.com.

TERCERO: Vencido el término de traslado, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019,
NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

"

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
RAD: **76001-33-31-004-2012-00249**
DEMANDANTE: **EDWARD FABIAN MONCAYO ROA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, mediante providencia del 29 de abril de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida el 03 de agosto de 2016, por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

VOZ RAMA JUDICIAL COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
RAD: **76001-33-31-005-2011-00387-00**
DEMANDANTE: **LUIS HERNANDO SERNA VALDES Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE Y OTROS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de agosto de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida el 27 de mayo de 2014, por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

Surtida la comunicación de rigor, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	76001-33-31-009-**2011-00243**-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	INGENIERIA AVALUOS E INVENTARIOS – INAVIN
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA-DIRECCIÓN NACIONA DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS

Mediante auto de 06 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que no se ha posesionado ningún perito, se ordenó a la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Valle nombrar un perito Ingeniero Civil para la resolución de la objeción por error grave.

Que la Universidad del Valle contestó que para poder realizar la solicitud del Despacho, se requiere copia del folio 470 (donde la parte que objetó formula la solicitud del dictamen). Al respecto el Juzgado lo considera procedente no solo remitir la objeción por error grave sino también el peritaje. En tal sentido de remitirá por correo electrónico dicha información por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

REQUERIR a la Universidad del Valle para que nombre un perito ingeniero civil. Se oficiará por secretaría suministrando por vía electrónica el peritaje y la objeción por error grave.

NOTIFÍQUESE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	76001-33-31-010-2010-00385-00
DEMANDANTE:	JESÚS MARINO OSPINA MENA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YUMBO
PROCESO:	EJECUTIVO

Mediante auto de 20 de marzo de 2019 se dispuso oficiar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali para que informe si dentro del proceso con radicado 76001-31-03-015-2010-00042-00, proceso con las mismas partes, se encuentra constituido depósito judicial como consecuencia del oficio No. 1038 de 30 de abril de 2010 con respecto a la medida cautelar decretada sobre los dineros depositados en la cuenta No. 0184-00044410 de Banco Davivienda.

Teniendo en cuenta ello por secretaría se emitió Oficio No. 483 de 28 de junio de 2019, siendo allegado el 04 de julio de 2019 a las 11:02 am al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, sin que al momento se presente respuesta alguna.

Recordando el principio de colaboración armónica, se reitera el mencionado oficio a fin que se haga efectiva la retención de dineros en caso de existir remanentes

En consecuencia, el Despacho,

D I S P O N E:

REITERAR el oficio No. 483 de 28 de junio de 2019 por el cual se solicita se informe la constitución de un depósito judicial y requiere se consignen remanentes en caso de existir. Remitir por secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.**116** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
RAD: **76001-33-31-012-2009-00240**
DEMANDANTE: **GLORIA OLAVE DE MENDOZA Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL DE CANDELARIA Y OTROS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 11 de junio de 2019, que dispuso revocar la sentencia proferida el 18 de mayo de 2018, por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

595

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	76001-33-31-013-2011-00220-00
DEMANDANTE:	SALOMÓN SÁNCHEZ FRANCO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se tiene que POSITIVA al contestar el oficio 676 de 28 de agosto de 2019[1], que solicita los antecedentes administrativos que corresponden a la Resolución 009 del 17 de marzo de 2005, indica que los expedientes administrativos de aquellas pensiones reconocidas por el ISS y que le corresponde a POSITIVA asumir se encuentran en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en virtud del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015. En consecuencia se oficiará a dicha entidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) para que allegue los antecedentes administrativos de la Resolución 009 de 17 de marzo de 2005 de la entonces LA PREVISORA VIDA S.A, en donde otorga pensión de invalidez al señor SALOMÓN SÁNCHEZ FRANCO identificado con cédula de ciudadanía 13.078.463.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía 38.603.283 y Tarjeta Profesional 180.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme al poder que obra a folio 536.

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **116** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

[1] Memorial que obra a folio 594

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
RAD: **76001-33-31-013-2011-00411-00**
DEMANDANTE: **MUNICIPIO DE PALMIRA**
DEMANDADO: **LUZ STELLA IRURITA DE MEDINA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de junio de 2017, que dispuso revocar la sentencia proferida el 27 de marzo de 2014, por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	76001-33-31-015-2011-00429-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO:	DANIEL BEJARANO hoy NALLIVE VÉLEZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

A folio 242 obra certificación del Subsecretario de Gestión de Talento Humano del Municipio de Palmira. En ella se identifica que la pensión de jubilación del señor DANIEL BEJARANO le fue sustituida a la señora NALLIVE VÉLEZ, en consecuencia por ser dicha pensión el eje central del proceso se procede a tener como sucesora procesal

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal del señor DANIEL BEJARANO a la señora NALLIVE VÉLEZ.

SEGUNDO: ABRESE a pruebas el presente proceso de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda (folios 3 a 101).

2.- "Pruebas Solicitadas"

a. Se niega oficiar a COLPENSIONES hoy ISS para que allegue copia de la Resolución mediante la cual se le concedió la pensión de vejez a DANIEL BEJARANO toda vez que la misma se allega a folios 100 a 101.

   En su lugar se oficia a COLPENSIONES para que indique si la pensión reconocida por el entonces ISS mediante Resolución No. 003169 de 2005 fue sustituida y en nombre de quien.

b. Se oficia a COLPENSIONES antes ISS para que remita la Historia Laboral completa, actualizada y sin inconsistencias del señor DANIEL BEJARANO y que sirvió para liquidar la pensión reconocida mediante la Resolución No. 003169 de 2005.

c. No será necesario oficiar al Ministerio del Trabajo para que allegue copia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Municipio de Palmira y el Sindicato de Trabajadores para la vigencia 1981-1982, toda vez que la misma obra a folios 61 a 70 y las copias simples se presumen auténticas conforme al artículo 244 del Código General del Proceso.

POR LA PARTE DEMADADA NALLIVE VÉLEZ (Sucesora Procesal)

1.- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (folios 258 a 277).

POR LA PARTE VINCULADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ANTES ISS

No hace solicitud probatoria ni presenta pruebas.

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **116** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
RAD: **76001-33-31-016-2011-00315**
DEMANDANTE: **RUTH SOFIA TRIVIÑO LOPERA**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, mediante providencia del 13 de junio de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida el 25 de marzo de 2014, por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cali.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Casanare, mediante providencia del 20 de junio de 2019, que dispuso corregir la radicación de la sentencia de segunda instancia proferida por la Corporación, la cual corresponde al número 760013331016-2011-00315-01.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 116 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 09 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO